



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que se presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 500 00			
EJECUTANTE	Jhon Albeiro Barrantes Lozano	DOC. INDENT	93.088.636
EJECUTADO	IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S. en Liquidación, Fabio Ferney Betancourt Quiceno y Primitivo Rodríguez Cortés		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho debe entrar a realizar las siguientes consideraciones:

I. Respecto de la notificación y las excepciones de la ejecutada.

En providencia del 06 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto. En el auto referido dispuso que la notificación debía ser por estado, dado el tiempo entre la ejecutoria de las sentencias y la solicitud de ejecución. Pese a lo anterior, la parte ejecutada no presentó recursos o excepciones contra el mandamiento de pago, tampoco solicitó acceso al expediente digital y no realizó ningún acto procesal tendiente a conocer la providencia que, al decretar medidas cautelares, no podía ser publicada en el microsítio del Despacho; pero la información respecto de esta, se puede verificar en el sistema de consulta de procesos. Por tanto, ante el silencio presentado por la parte pasiva, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, según lo dispuesto en el Art. 443 y 443 del C.G.P.

III. De las obligaciones reclamadas.

Como consecuencia de lo anterior, en aplicación a lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P., y del mandamiento de pago librado en esta instancia, se concluye que las obligaciones perseguidas, son las siguientes:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.810.064.00)**, equivalente a las cesantías causadas durante la totalidad de la relación laboral.
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 267.931.00)**, equivalente a los intereses a las cesantías causadas durante la totalidad de la relación laboral
- c. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.810.064.00)**, equivalente a la prima de servicios, causadas durante la totalidad de la relación laboral.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$ 1.405.032.00)**, equivalente a las vacaciones causadas durante la totalidad de la relación laboral.
- e. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 2.703.260.00)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- f. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 49.150.00)**, **diarios**, por concepto de indemnización por mora en el pago de prestaciones sociales, a partir del 02 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de las prestaciones reclamadas.
- g. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 26.197.051.00)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- h. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000.00 M/cte)**, por concepto de costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 23 de septiembre de 2022.

De lo anterior, se concluye que las sumas reclamadas están establecidas de manera concreta y determinada, por lo cual, se deberán tener en cuenta las mismas en la forma establecida para la liquidación respectiva. Para el caso del literal E, relativo a una indemnización moratoria, se deberá realizar el calculo respectivo desde el 02 de agosto de 2018 hasta la fecha, pues la misma está supeditada en su extremo final al pago total de las prestaciones adeudadas.

III. Respecto de la solicitud de medidas cautelares.

En providencia anterior, se había ordenado el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1446914, Código catastral N° AAA0075UDAW, ubicado en la dirección Calle 17 A N° 68 –88. Oficio que fue entregado el 17 de marzo del año en curso a la parte ejecutante para su trámite. Quien elevó dos solicitudes a este Despacho: en la primera informa que, el inmueble objeto de embargo fue objeto de diligencia de remate, desde el 17 de agosto de 2021, por lo cual solicita el embargo de los remanentes. En segundo lugar, solicita el embargo de remanentes dentro de otro proceso ejecutivo en contra del señor Fabio Betancourt. Por lo cual, se deberá proceder con ello, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del C.G.P

En consecuencia, resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que los ejecutados **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS**, no presentaron excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **UN (01) SMLMV**, a cargo de los ejecutados.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por el Banco de Bogotá. **REITERAR** la medida cautelar ordenada en providencia anterior, a cargo del Banco de Bogotá, en tanto no ha dado respuesta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXO: **DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES** existentes y/o que se llegaren a causar dentro de los siguientes procesos:

- Ejecutivo con título hipotecario, con radicado número 2018 00891, que cursa en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en contra de Fabio Betancur.
- Ejecutivo con radicado numero 2018 00199, que cursa ante el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SÉPTIMO: **LIMITAR** la medida solicitada en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 142.960.250.00)**. Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2c74b24adcf299fd8949ccfe6ebdc05d64b2914e229b4a85a5046c768e0381**

Documento generado en 14/06/2023 07:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>